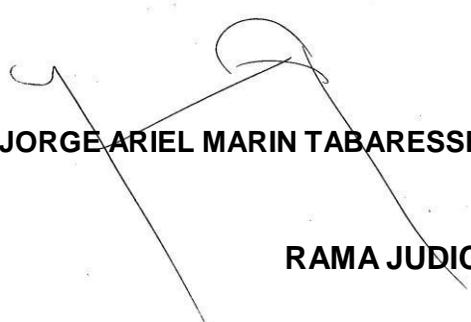


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que el 2 de febrero de 2023, el despacho comitente, allegó providencia 160V del 27 de enero de 2022, mediante la cual emite respuesta al requerimiento que le fuera realizado por este despacho previo a avocar conocimiento de las diligencias, mediante auto 407 del 12 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 02 de febrero de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTER:	077/2023
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR
	DESPACHO COMISORIO
RADICADO:	17442-40-89-001-2022-00013-00
RADICADO DC:	05001 31 03 004 2010 00316 00
DEMANDANTE:	MILTON TORO RESTREPO
DEMANDADO:	LEONARDO ANDRES VINASCO TABORDA HEREDERO DETERMINADO DE FAUNIER VINASCO GARCIA

Se memora que mediante auto 407 del 12 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta la decisión proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, consistente en comisionar a esta célula judicial para realizar “la diligencia de **secuestro sobre los derechos** que se le conceden al demandado **en el contrato de concesión L685 RMN HGTK-03, inscripción del contrato de concesión minero 791-17, que tiene por objeto la explotación de minerales preciosos de oro y plata, ante INGEOMINAS**”, este despacho dispuso lo siguiente:

Conforme a lo anterior señalado y a efectos de garantizar el trámite adecuado expedito de la comisión asignada, previo a avocar el conocimiento de las presentes diligencias, se requerirá al despacho comitente, a efectos de que aclare, indicando con precisión y claridad la determinación, identificación y ubicación de los bienes sobre los cuales deberá recaer la medida ordenada.

Así mismo y para los mismos efectos, se le solicitará al despacho comitente, se remita a este despacho y para los fines exclusivos de la presente comisión, el link de acceso al expediente digital”.

Mediante proveído Nro. 160V del 27 de enero de 2023, radicado en este despacho el 2 de febrero de 2023, el despacho comitente JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, allegó respuesta al requerimiento precitado, mediante el cual se indicó lo siguiente:

En respuesta al requerimiento realizado mediante oficio N° 709 del 13 de diciembre de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, se indica que el bien objeto de la medida, esto es el contrato de concesión L685 RMN HGTK-03, inscripción del contrato de concesión minero 791-17, que tiene por objeto la explotación de minerales preciosos de oro y plata ante INGEOMINAS, se identifica de la siguiente forma:

Área total: 10 hectáreas y 2772 metros cuadrados

Descripción del área:

- Punto arcifinio: ubicado en la intersección de la quebrada san Jorge, con la vía a la loma
- Norte: 1099915.0
- Este: 1163470.0
- Plancha IGAC: 186

Se ordena que por intermedio de la Oficina que le presta apoyo a este Despacho, se le remita el link del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas, así como copia del presente auto al correo j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Imagen extraída del expediente digital archivo 08 pagina 4 y 5.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 37 del Código General del proceso, establece las reglas generales para la comisión, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 37. REGLAS GENERALES. La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”.

Por su parte, el inciso primero del artículo 39 del Código General del proceso, establece las reglas para el otorgamiento y la práctica de la comisión, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. La providencia que confiera una comisión **indicará su objeto con precisión y claridad**. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.*

En aquellos eventos en los que las medidas versen sobre universalidades de bienes, bienes muebles o bienes inmuebles, se deberá de tener en cuenta igualmente lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso, respecto de su especificación, veamos:

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda”.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

Para este despacho, la respuesta otorgada por el juzgado comitente no satisface los requerimientos elevados, tendientes a aclarar e identificar con precisión y claridad **el o los bienes sobre los cuales deberá recaer la diligencia de secuestro comisionada**, pues nótese que la medida ordenada corresponde al “secuestro sobre **los derechos** que se le conceden al demandado en el contrato de concesión L685 RMN HGTK-03”, y en la respuesta al requerimiento elevado por este despacho se indica que el bien objeto de la medida corresponde al “**contrato de concesión L685 RMN HGTK-0**”, contrato el cual por demás fue erradamente identificado con la descripción de un área de terreno.

Las anteriores imprecisiones impiden a este Juzgador avocar el conocimiento de la comisión remitida, pues continúa sin quedar claro **el bien o los bienes que deberán ser objeto del secuestro comisionado.**

Conforme a lo anterior señalado y a efectos de garantizar el trámite adecuado expedito de la comisión asignada, previo a avocar el conocimiento de las presentes diligencias, se requerirá nuevamente al despacho comitente, a efectos de que aclare el objeto de la comisión, en el siguiente sentido:

- *Indicará **el bien o la relación de los bienes objeto de secuestro** los cuales además deberán estar determinados con precisión y claridad.*
- *Aporte copia de la providencia que decretó **el secuestro** del bien o los bienes que deberán ser objeto del secuestro comisionado. (toda vez que una vez verificado el expediente digital remitido, se evidencia el auto que decretó el embargo, pero no fue advertida la providencia que decretó el secuestro).*
- *Aporte Copia del contrato de concesión L685 RMN HGTK-0, (toda vez que una vez verificado el expediente digital remitido, no fue advertido el mismo).*
- *Indicar a esta célula judicial, si el o los bienes que se indiquen como objeto del secuestro comisionado, ya cuentan con secuestro designado y en caso afirmativo se deberá indicar su nombre, dirección electrónica para efectos de notificaciones, teléfono y demás datos de contacto.*
- *Indicar a esta célula judicial, el nombre de la totalidad de las partes intervinientes en el proceso, partes, apoderados judiciales, curadores ad litem y/o cualquier otro que deba ser notificado de la diligencia que se comisiona, indicando para tales efectos, dirección electrónica para notificaciones, teléfono y demás datos de contacto, de cada uno de ellos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>014</u> del 3 de febrero de 2023</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 8 de febrero de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d978608af2d6ebb329dd9270dbfaaf7c4481216fb28b565ce2eec8697c5b7aa**

Documento generado en 02/02/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>